

# INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER EL DERECHO HUMANO AL CUIDADO Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CUIDADORAS, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ BRAÑA MOJICA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Quien suscribe, diputado José Braña Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho humano al cuidado y los derechos de las personas cuidadoras, al tenor de la siguiente

## Exposición de Motivos

### A) Antecedentes

El cuidado es una función esencial para la sostenibilidad de la vida, el bienestar social y el desarrollo integral de las personas. A lo largo del ciclo de vida, todas las personas requieren, en mayor o menor medida, cuidados para ejercer plenamente sus derechos, preservar su dignidad, garantizar su autonomía y participar en igualdad de condiciones en la vida social, económica y comunitaria.<sup>1</sup>

Históricamente, las labores de cuidado han sido **invisibilizadas, desigualmente distribuidas y escasamente reconocidas**, recayendo de manera desproporcionada en las mujeres, particularmente en contextos de pobreza y desigualdad. Esta situación ha generado brechas estructurales en el acceso al empleo, la educación, la salud y la seguridad social, reproduciendo condiciones de exclusión y limitando el desarrollo pleno de millones de personas cuidadoras y de quienes requieren cuidados.

De acuerdo con datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el trabajo de cuidados no remunerado representa uno de los principales obstáculos para la participación laboral de las mujeres a nivel mundial.

En México, conforme a la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), más de **70 por ciento del trabajo de cuidados no remunerado es realizado por mujeres**, lo que evidencia la necesidad de una intervención estructural del Estado para redistribuir y valorar estas labores.<sup>2</sup>

En este contexto, resulta fundamental destacar que **el Estado mexicano dio un paso decisivo el año pasado al aprobar una reforma constitucional orientada al fortalecimiento de los derechos sociales y a la consolidación del enfoque de bienestar**, colocando en el centro a las personas, a las familias y a las comunidades.

Dicha reforma sentó las bases para una política social más justa, incluyente y orientada a la garantía efectiva de los derechos humanos, particularmente de aquellos sectores históricamente marginados.

La presente iniciativa **se inscribe plenamente en la lógica y alcances de esa reforma constitucional**, al profundizar el reconocimiento de los derechos sociales y avanzar hacia un modelo de Estado que no sólo reconozca formalmente los derechos, sino que asuma un papel activo en su garantía material. Reconocer el **derecho humano al cuidado** a nivel constitucional implica dar coherencia y continuidad al proceso de transformación jurídica iniciado, fortaleciendo el andamiaje constitucional del estado social.

Asimismo, esta propuesta se alinea con los principios y objetivos del **Segundo Piso de la Cuarta Transformación**, cuyo eje central es la consolidación de un modelo de desarrollo con justicia social, igualdad sustantiva y bienestar colectivo.

El Segundo Piso de la Cuarta Transformación no se limita a la ampliación de programas sociales, sino que busca **institucionalizar derechos**, cerrar brechas estructurales y construir un nuevo pacto social basado en la dignidad humana y la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y las familias.

Elevar a rango constitucional el derecho humano al cuidado permite avanzar hacia un **Sistema Nacional de Cuidados** que garantice el derecho a recibir cuidados dignos y de calidad, así como el reconocimiento de los derechos de las personas cuidadoras a la capacitación, la remuneración justa, la protección laboral y la seguridad social. Este enfoque reconoce que el cuidado no es una responsabilidad individual ni exclusivamente familiar, sino una **responsabilidad social y estatal**.

A nivel internacional, organismos como la Organización de las Naciones Unidas, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) y la OIT han señalado que la inversión en sistemas de cuidados es una condición indispensable para el desarrollo sostenible, la igualdad de género y la cohesión social.

En el ámbito nacional, la Constitución de la Ciudad de México ya reconoce el derecho al cuidado, lo que constituye un precedente relevante que demuestra la viabilidad jurídica y social de su reconocimiento a nivel federal.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo **eleva a rango constitucional el derecho humano al cuidado**, armonizando el texto constitucional con la reforma aprobada el año pasado y avanzando, de manera coherente, en la consolidación del Segundo Piso de la Cuarta Transformación. Con ello, se fortalece el Estado de bienestar, se promueve la igualdad sustantiva y se garantiza que el cuidado sea reconocido como un pilar fundamental para el desarrollo del país y la dignidad de todas las personas.

## **B) Planteamiento y justificación de la iniciativa**

### **I. Derechos específicos que la Ley General de Cuidados deberá Garantizar**

1. **Derecho a la capacitación y certificación.** Las personas cuidadoras tendrán derecho a recibir formación continua y certificación profesional que les permita ejercer sus funciones con calidad, seguridad y dignidad.

2. **Derecho a la remuneración y seguridad social.** Las personas que realicen actividades de cuidado y sean parte de esquemas formalizados contarán con remuneración justa, seguridad social, acceso a prestaciones de salud, pensión y protección laboral.

3. **Reconocimiento del valor económico del cuidado.** El trabajo de cuidado, tanto remunerado como no remunerado, será reconocido como generador de valor económico y social fundamental para el desarrollo sostenible, igualdad de género y bienestar de las familias.

4. **Corresponsabilidad en tareas de cuidado.** Se promoverá la corresponsabilidad en las actividades de cuidado entre todos los géneros, eliminando cargas desproporcionadas que históricamente recaen sobre las mujeres.

## II. Justificación normativa e internacional

- El derecho al cuidado está presente en instrumentos internacionales y cada vez más reconocido como **una obligación del Estado para garantizar la dignidad humana y la igualdad sustantiva**.
- En la Ciudad de México ya se reconoce constitucionalmente este derecho, lo que sienta un precedente nacional.
- Organizaciones internacionales llaman a reconocer, redistribuir y remunerar el trabajo de cuidado, pues representa **hasta 9 por ciento del producto interno bruto (PIB) mundial** si fuera compensado adecuadamente, lo que evidencia su impacto económico y social.

## III. Impacto social y económico

- **Reducirá brechas de género**, al reconocer y redistribuir cargas de cuidado que tradicionalmente recaen sobre mujeres.
- **Ampliará la participación laboral**, facilitando que las personas cuenten con apoyos para integrarse al mercado laboral sin abandonar funciones de cuidado.
- **Fortalecerá la calidad de vida y bienestar**, al garantizar soporte, formación y condiciones dignas para quienes cuidan y quienes reciben cuidados.

Para un mejor entendimiento se presenta un cuadro comparativo de la propuesta planteada.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 4o.-</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.</p> <p><b>Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le proporcione los elementos materiales y simbólicos necesarios para su desarrollo integral, dignidad, autonomía y bienestar a lo largo de su vida.</b></p> <p><b>El Estado reconoce y garantiza el derecho humano al cuidado, el derecho a cuidar, el derecho a ser cuidada o cuidado, así como el derecho de las personas cuidadoras a recibir capacitación, certificación, remuneración justa, reconocimiento social, protección laboral y acceso a la seguridad social.</b></p> <p><b>El Estado establecerá y garantizará un Sistema Nacional de Cuidados, de carácter universal, accesible, suficiente, continuo y de calidad, basado en los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, corresponsabilidad social y perspectiva de género.</b></p> <p><b>Las políticas públicas en materia de cuidados deberán orientarse a redistribuir, reducir y valorar el trabajo de cuidado, reconociendo su aportación social y económica para el desarrollo del país.</b></p>





**El Estado reconoce y garantiza el derecho humano al cuidado, el derecho a cuidar, el derecho a ser cuidada o cuidado, así como el derecho de las personas cuidadoras a recibir capacitación, certificación, remuneración justa, reconocimiento social, protección laboral y acceso a la seguridad social.**

**El Estado establecerá y garantizará un Sistema Nacional de Cuidados, de carácter universal, accesible, suficiente, continuo y de calidad, basado en los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, corresponsabilidad social, perspectiva de género e interseccionalidad.**

**Las políticas públicas en materia de cuidados deberán orientarse a redistribuir, reducir y valorar el trabajo de cuidado, reconociendo su aportación social y económica para el desarrollo del país.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



...  
...  
...  
...  
...  
...

## Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión contará con un plazo de **ciento ochenta días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir la **Ley General del Sistema Nacional de Cuidados**, así como para realizar las adecuaciones normativas necesarias para su implementación.

**Tercero.** Las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán armonizar la legislación secundaria y las políticas públicas en materia de cuidados, conforme a los principios establecidos en el presente decreto.

**Cuarto.** La implementación del Sistema Nacional de Cuidados deberá realizarse de manera **progresiva**, conforme a la disponibilidad presupuestaria, garantizando en todo momento el principio de no regresividad de los derechos humanos.

## Notas

1 Véase, ONU-MUJERES. “Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo”, 23 de octubre de 2025. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/articles/in-focus/international-day-of-care> Consultado 7 de febrero de 2026

2 Véase, INEGI, “Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC 2022)”. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/programas/enasic/2022/Consultado7 de febrero de 2026](https://www.inegi.org.mx/programas/enasic/2022/Consultado7%20de%20febrero%20de%202026)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de marzo de 2026.

Diputado José Braña Mojica (rúbrica)